

385R1309

Nº L 137/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

27. 5. 85

**REGLAMENTO (CEE) N° 1309/85 DEL CONSEJO
de 23 de mayo de 1985**

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1199/82 relativo a la concesión de una prima complementaria para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías en Irlanda y en Irlanda del Norte

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión (¹),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (²),

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1199/82 (³), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 870/84, ha previsto la concesión de una prima complementaria para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías en Irlanda y en Irlanda del Norte, en tanto en cuanto los Estados interesados no concedan con carácter nacional la prima complementaria contemplada en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1357/80 del Consejo, de 5 de junio de 1980, por el que se establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías (⁴), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1198/82 (⁵);

Considerando que, puesto que la situación de los agricultores no ha mejorado notablemente en esta región de la

Comunidad durante la campaña 1984/85, parece necesario adoptar una medida idéntica para la campaña 1985/86;

Considerando que procede modificar en consecuencia el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1199/82,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el párrafo segundo del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1199/82, se sustituyen las palabras «campaña de comercialización 1984/85» por las palabras «campaña de comercialización 1985/86».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 27 de mayo de 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

C. SIGNORILE

(¹) DO n° C 67 de 14. 3. 1985, p. 66.

(²) DO n° C 94 de 15. 4. 1985.

(³) DO n° L 140 de 20. 5. 1982, p. 30.

(⁴) DO n° L 90 de 1. 4. 1984, p. 34.

(⁵) DO n° L 140 de 5. 6. 1980, p. 1.

(⁶) DO n° L 140 de 20. 5. 1982, p. 28.